

GACETA ESPAÑOLA.

SEVILLA SABADO 7 DE JUNIO DE 1823.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PORTUGAL.

Lisboa 31 de Mayo.

Seccion del 30.

El Sr. presidente anunció la orden del día (la ley sobre los contadores), é inmediatamente se levantó el Sr. Pereira do Carmo, y dijo: La orden del día, Sr. presidente, es salvar la patria ó morir con honor víctima de una causa inmortal: esto es lo que nos debemos á nosotros mismos, á la grande nacion de que somos representantes, á la Europa, que tiene fija la vista en la península de las Españas, y á la posteridad. Cuando nuestros descendientes pregunten á la historia cuáles fueron los acontecimientos de esta época memorable, yo quiero que la historia les responda: «Casi todas las tropas de la primera línea de la guarnición de la capital desertaron á las banderas de los que pretendían arruinar las libertades públicas, á pesar de haber jurado en el seno del Congreso á la faz del mundo no desvenar sus espadas sino para mantenerlas; pero los representantes de la nacion guardaron su puesto hasta la última extremidad;» y entonces dirán nuestros venideros: «El nombre portugués nada perdió de su lustre en aquellas graves circunstancias.»

Voy pues á proponer, Sr. presidente, tres providencias que me sugiere mi espíritu atribulado: Primera: que los ministros de S. M. nos informen del estado actual de la seguridad pública. Segunda: que se dirija á la nacion una proclama á nombre de las Cortes, haciendo una manifestacion franca y fiel del estado actual de los negocios públicos, y de la firme resolucion en que se halla el Congreso de sostener hasta el último extremo la Constitucion que juró. Tercera: que se declare la sesion permanente mientras dure la terrible crisis que amenaza nuestra existencia política. (Apoyadas! Apoyadas! Apoyadas! Mucho entusiasmo entre los señores diputados y el concurso de las galerías repitiendo continuos y enérgicos vivas.)

El Sr. Serpa Pinto dijo que en esta ocasion era necesario que el Congreso mostrase su firmeza, y diese la mayor publicidad á sus trabajos; por lo cual era preciso que tuviese sus sesiones en la plaza del palacio, y si fuera posible se dispusiese á marchar contra los facciosos.

El Sr. Abbade de Medroes pidió permiso para leer una indicacion: el Sr. Correa de Lacerda dijo: «Si es para mantener la Constitucion que tenemos jurada, lea enhorabuena, y si no no lea.» El Sr. Medroes continuó diciendo que las Cortes juzgarian de su mérito. Antes de acabar su lectura fue desechada, porque se proponia que se invitasen las Cámaras (ayuntamientos) á dar su parecer sobre la forma de Gobierno que los pueblos querian.

El Sr. Fonseca Rangel dijo: ¡Qué horror! Yo me hallo agitado por el conflicto de afectos y deberes que pugnan por manifestarse á un mismo tiempo. Jamas creí que en este santuario sonase una proposicion que no induce, mas parece inducir al perjurio á la trasgresion sacrilega de la Constitucion de 1822, para cuya defensa y sostenimiento me han autorizado mis comitentes los célebres portuenses. No soy un revolucionario; soy un ciudadano fiel en el ejercicio de mis deberes. Cuando ella me mande que defienda otros derechos, entonces lo hare, porque solo entonces no seré perjuro; pero mientras solamente una faccion de ilusos ó esclavos me intimé lo contrario, le resistiré impávido: en tanto que este brazo pueda sostener esta espada, yo seré libre; si la fuerza de la tirania me arrancase de este recinto, en las gradas del patibulo, en medio de las llamas espiraré clamando, *Constitucion de 1822, libertad ó muerte*. Finalmente cualquiera que sea el modo y el motivo que me prive de concurrir á este templo, cuando en él sonaren semejantes proposiciones, vo-

sotras paredes y bóvedas sagradas de este santuario repetid, si es posible, decid, votad por mí, *libertad ó muerte*. (Apoyado, apoyado, apoyado. Entusiasmo extraordinario entre los Sres. diputados, é infinitos vivas de los expectadores á la Constitucion y á las Cortes.)

Despues que muchos señores diputados declararon en los términos mas enérgicos y expresivos su firme resolucion de sostener hasta perder la vida la Constitucion política de la monarquia portuguesa, sin admitir en ella la mas pequeña mudanza ó alteracion, el Sr. Pereira do Carmo pidió que atendida la premura de las circunstancias se pusiesen á votacion las tres proposiciones que acababa de hacer, las cuales quedaron aprobadas.

Entró en el salon el ministro de Justicia, é invitado por el Sr. presidente á que hiciese una relacion sucinta de los últimos acontecimientos de la capital, empezó diciendo que S. M. (que se halla totalmente identificado con la causa de la Nacion, y no queria sino la Constitucion de 1822), habiendo invitado á tres ciudadanos para el ministerio de la Guerra ninguno habia querido aceptar, siendo uno de ellos el general nombrado para Biera, el cual como hubiese estado ayer en presencia de S. M. y del consejo de Estado hasta la una de la noche, á poco rato huyó á los facciosos; que S. M. deseaba que las Cortes permitiesen salir de su seno en la forma que la Constitucion señala al Excmo. señor Josef Máximo Pinto Fonseca Rangel para que ocupase el lugar del ministro de la Guerra; al Excmo. Sr. Antonio Marciano de Acevedo, para el ministerio de los Negocios del reino; y al Excmo. Sr. Juan Francisco de Oliveira para el ministerio de Negocios extrangeros. (Fue interrumpido por las vivas demostraciones de júbilo y alegría, y se repitieron los vivas mas expresivos al Sr. D. Juan VI Rey constitucional de Portugal, á la Constitucion y á las Cortes.)

Continuó el ministro su exposicion, manifestando los cuerpos que habian desertado y el número de plazas que llevó cada uno, cuyo total era de 2760: el cómo y cuando se empezó á desconfiar de la traicion del general Sepúlveda, y el modo con que escapó de las manos de la milicia nacional, debiéndolo á la generosidad del general en jefe y de otro ciudadano: cuáles eran las disposiciones tomadas por el Gobierno, y cuáles las del general en jefe, que se hallaba en el *Campo prunio*, donde permanecería la mayor parte del día, y qué tropas tenia en aquel punto: que el bizarro regimiento núm. 18 se martuvo fiel á sus juramentos y conservó su honor, y que el Gobierno confió tanto en su valor y patriotismo que no dudó entregarle la guardia de la sagrada persona de S. M.: que finalmente de los cuerpos de milicias solamente desertó el regimiento del conde de Cunha: que las milicias nacionales habian manifestado el espíritu mas patriótico manteniendo el sosiego de la capital; que la cámara constitucional habia permanecido en sesion permanente trabajando sin cesar, y proponiendo al Gobierno las providencias que juzgaba convenientes; y que en una palabra el general en jefe no perdonaba trabajo alguno para defender la causa de la Nacion, habiéndose tomado las mas seguras disposiciones para dar las instrucciones necesarias á todos los generales de las provincias del Norte y Sur, para lo cual se empleó el barco de vapor, y las órdenes se remitieron por un oficial del regimiento núm. 18, en quien el Gobierno tenia toda confianza. El ministro expuso tambien que los facciosos habian sacado de las arcas de diezmos de Villafranca 500000 reis, y todo cuanto tenia la remonta de caballería, llevándose igualmente los caballos; y que el regimiento de milicias de Torres-Vedras estaba sobre las armas pronto y dispuesto á defender la Constitucion. Concluyó manifestando otras muchas providencias que el Gobierno habia tomado en la crisis actual.

Habiéndose retirado el ministro de Estado, el Congreso decidió por aclamacion que saliesen de su seno los Sres. diputados

designados por S. M. para ocupar los ministerios.

El Sr. Marciano de Acevedo dijo, que había determinado desde su mas tierna edad no admitir empleo alguno, porque conocía la insuficiencia de sus conocimientos, y que así se había conducido hasta que tuvo el honor de ser elegido por diputado, destino que no le era permitido renunciar; pero que en las críticas circunstancias en que se hallaba la patria estaba pronto para todo, y que iba desde luego á encargarse del ministerio, deseando que el Todopoderoso le iluminase para mantener y hacer que se guardase la Constitución de 1822 que juró, y por la cual derramaría toda su sangre, y perdería su vida gustoso. (Muchos vivas y aclamaciones.)

A propuesta del Sr. Pereira do Carmo las Cortes se declararon permanentes. También se decidió por unanimidad que el Congreso dirigiese una proclama á la Nación, manifestando que estaba resuelto á conservar la Constitución de 1822 tal como la había jurado.

Se resolvió asimismo á propuesta del ministro de Justicia que las milicias activas y nacionales que estuviesen armadas en defensa de la Constitución gozasen el sueldo y etapa de tiempo de guerra.

Quedó suspendida la sesión á las once y media de la mañana, y continuó á las cuatro de la tarde.

Se leyó y quedó aprobada la proclama de que arriba se ha hecho mención; y el Sr. Castel branco, como orador de la diputación que había ido á presentar á la sancion Real la ley de amnistía para los desertores, hizo presente al Congreso, que desde que salió del palacio de las Cortes hasta que llegó al de Beimposta fue aplaudida con el mayor entusiasmo por el pueblo que llevaba los aires de *vivas á la Constitución, á las Cortes y al Rey constitucional*: que al llegar al palacio Real redoblaron los aplausos y los vivas mas expresivos á los citados objetos por la guarda de palacio, que era del regimiento núm.º 18, y la brigada Nacional y Real de la marina que se hallaba apostada en aquel punto; y que habiendo entrado á la presencia de S. M. le dirigió el siguiente discurso:

» Señor: Las Cortes extraordinarias, ansiosas de prestar á V. M. todo el auxilio que las circunstancias del Estado; verdaderamente muy tristes para todos los buenos portugueses, exigen de su energía, acaban de decretar una ley que clasifica las deserciones militares en un tiempo en que la patria pelagra como deserciones cometidas en tiempo de guerra. El traer esta ley á la sancion Real, y declarar á V. M. que el plazo señalado para la sancion es de ocho dias, forma el objeto del presente mensaje.

» Señor, esta medida de rigor no deja de serlo de justicia, porque en fin es necesario castigar á los perjuros, castigar á los trífos ingratos que pretenden despedazar las entrañas de la patria, y que olvidados enteramente de los intereses de ella, á pretexto de defenderlos, tratan de ejecutar el nefando proyecto de caminar á sus fines particulares por entre rios de sangre de sus hermanos.

» No hay que contemporizar con semejantes malvados. Una pena igual en severidad á la alevosía cometida debe perseguirlos con la rapidez del rayo. Es necesario, Señor, escarmentarlos, y suplir con el freno del castigo la falta de moralidad, de la cual procede su osadía: es necesario además excitar á los pusilánimes, advertir á los incautos, y dar á la posteridad un noble ejemplo de firmeza, que solamente puede salvar la patria en las grandes crisis.

» Las Cortes extraordinarias no por eso dudan (ni podían dudar, atendidas las repetidas pruebas de las virtudes y conocida adhesión de V. M. al sistema constitucional) que V. M. se apresurará á sancionar esta ley; que consideran de la mayor importancia en las actuales circunstancias.

» Señor, la diputación de que tengo el honor de ser órgano, intérprete fiel de los sentimientos que animan á las Cortes extraordinarias para con V. M., aprovecha con ansia la ocasion de su mensaje para asegurarle la mas firme adhesión de las Cortes á la sagrada persona de V. M., y para protestarle que continuará conyuvando á V. M. con la mayor actividad en todo lo que fuere conducente al bien y salvacion de la patria. La diputación une sus votos á los que hacen las Cortes extraordinarias por la felicidad de V. M. y por la conservacion del trono constitucional.»

S. M. contestó en los términos siguientes:

» Que usaria con respecto á la ley de las facultades que le concede la Constitución: que el ilustre orador dijese á las Cortes que se hallaba penetrado del más profundo dolor por la desercion de la tropa: que tenia dadas bastantes pruebas de fidelidad al ju-

ramento que había prestado » en el memorable día 15 de Octubre, » y esperaba » que las Cortes estarían persuadidas de esto, y le prestarían todos los auxilios que necesitaba.»

El orador continuó diciendo que se creía obligado á exponer un incidente que ocurrió á la diputación, y lo explicó de esta manera: » Que al salir la diputación fue tal el entusiasmo de la guardia del regimiento número 18 al dar los vivas á la Constitución, que el diputado Correa de Lacerda con la Constitución en la mano saltó rápidamente del coche, y poniéndose en frente á la guardia le dirigió el discurso siguiente.

» Señores comandante, oficiales, sargentos, cabos y soldados del valiente regimiento número 18: vosotros fuisteis los primeros que movidos de un noble entusiasmo levantasteis el grito de la libertad, y sacasteis á la patria de las cadenas de la esclavitud en que yacía: y ahora que vuestros hermanos de armas van marcados con el sello vergonzoso del perjurio y de la perfidia á alistarse en las banderas del despotismo, vosotros os conserváis firmes para guardar el tesoro mas precioso, el mejor de los Reyes. Ea pues, guardad también la Constitución, ahí os la entrego: y estoy seguro de que existirá mientras exista uno solo de vosotros. No os desanime el desamparo en que os han dejado aquellos infames: todavía os quedan las honradas y fieles milicias activas, el bizarro cuerpo del comercio, las milicias nacionales, todo el pueblo de esta gran capital, y sobre todo corazones libres, que son barreras invencibles contra las falanges de esclavos, aunque fuesen numerosas.»

Dicho esto les entregó la Constitución, diciéndoles que la entregaba seguro de que aquel regimiento la defendería á toda costa. Así lo juraron los oficiales y soldados, y la diputación se retiró al palacio de las Cortes por entre *vivas á la Constitución, á las Cortes, y al Rey constitucional*, pronunciados con entusiasmo extraordinario por la guardia, y acompañada de un inmenso gentío que se había reunido en aquel parage.

Se resolvió que se expresase en el acta que las Cortes habían oído con general satisfacción los puros y sinceros sentimientos de S. M., y se hiciese mención en la misma que habían oído con agrado las demostraciones de firmeza y lealtad del regimiento número 18.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Sevilla 6 de Junio.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JENER.

Sesión del día 6.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

A la comisión de Diputaciones provinciales se mandó pasar el presupuesto de gastos de la sociedad económica de Huelva.

A la comisión de Hacienda se mandó pasar el expediente sobre incorporación al Estado de las salinas de particulares.

A la misma comisión se mandó pasar un oficio del Sr. secretario de la Gobernación de la Península sobre lo conveniente que sería comprender en el presupuesto de la secretaria de su cargo los sueldos de los médicos de aguas minerales.

A la comisión de Legislación se mando pasar una exposición de D. Josef Linari y Escartini sobre dispensa de pruebas para condecorarse con la cruz de Carlos III concedida por S. M.

La comisión de Visita del Crédito público, en vista de la exposición de una casa de comercio de esta ciudad, para que se le permita la introduccion de varias partidas de frascos de hierro para el embarque de azogue, opinaba se accediese á esta solicitud. Aprobado.

La comisión de Visita del Crédito público presentó su dictamen sobre la consulta del Gobierno acerca de la inteligencia de la palabra *orientes* que se usa en el decreto de 29 de Junio de 1822. Se mandó imprimir.

A la comisión respectiva se mandó pasar un oficio del señor secretario de la Gobernación de la Península, acompañando la memoria de la direccion general de estudios, conforme al artículo 101 del reglamento general de instruccion pública.

La comisión primera de Hacienda opinaba que para dar su dictamen sobre el presupuesto de Marina era necesario primeramente que la comisión de este ramo diese su dictamen sobre el señalamiento de buques y hombres de mar que pide el Gobierno. En su consecuencia se acordó que pasase á la comisión de Marina.

La comisión de Legislación presentó los siguientes dictámenes.

Uno sobre la exposicion de D. Benito Antonio Fernandez y

consortio, opinaba que se debía declarar no haber lugar á deliberar sobre ella. Aprobado.

Otro sobre la exposicion del ayuntamiento de Badajoz, sobre aumento en aquella ciudad un alcalde constitucional; opinaba que pasase al Gobierno para que con su informe lo devolviese á las Cortes. Aprobado.

Otro sobre la exposicion de D. Rafael de Sebastian, monge que fue de la orden de S. Bernardo opinaba que pasase á la comision de Instruccion pública. Aprobado.

Otro sobre la exposicion de varios habitantes de esta ciudad de Sevilla, pidiendo la derogacion de una ley. La comision opinaba no debía derogarse. Se mando quedar sobre la mesa.

Otro sobre el expediente promovido por el ayuntamiento de Llerena, partido de Talavera; opinaba pasase al Gobierno para que hiciese cumplir el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 812, y exigir la responsabilidad á quien hubiese lugar. Aprobado.

Se acordó que pasase á la comision actual Eclesiástica un dictamen de la anterior comision Eclesiástica sobre la exposicion de la junta diocesana de Aragon.

La comision Eclesiástica era de opinion que pasase á la de Visita del Crédito público la exposicion del párroco de un pueblo de la provincia de Oviedo para que se le dispense á la fabrica de la iglesia del mismo pueblo el pagar las rentas de sus fincas pertenecientes al año de 1821. Aprobado.

La comision de Agricultura, en vista de la exposicion de los ayuntamientos de Villanueva del Campo y Villamayor, opinaba no debía accederse á su solicitud. Aprobado.

La misma comision presentó su dictamen sobre una exposicion de la diputacion provincial de Toledo. Se mando quedar sobre la mesa.

La misma comision, en vista de la exposicion de la sociedad económica de amigos del país de Cádiz, para que se le concedan algunos terrenos para poder propagar algunas plantas preciosas venidas de América, opinaba que no obstante lo aprobado por las Cortes en 29 de Junio anterior, podian estas acordar que pasase el expediente al Gobierno, autorizándole no solo para invertir la suma que estime necesaria para la propagacion de la cochinilla y demas que propone, sino que proporcione tambien medios para la propagacion de las plantas preciosas á que se refiere la exposicion. Aprobado.

La comision de Visita del Crédito público presentó su dictamen sobre la exposicion del cabildo de la catedral de Zamora. Se mando quedar sobre la mesa.

La comision de Legislacion, informando sobre la exposicion de D. Joaquin Josef Gomez Martinez, natural del Istmo de Panamá, opinaba que no podia concederse lo que en ella se pedia, y que pasase al Gobierno. Aprobado.

Se nombró al Sr. Rojo para la comision segunda de Hacienda en lugar del Sr. Escovedo.

La comision de Casos de responsabilidad, en vista de la exposicion de la diputacion provincial de Murcia pidiendo se exigiera la responsabilidad á quien haya lugar por haberse infringido los artículos 65 y 67 de la Constitucion en las últimas elecciones, opinaba que no habia mérito para exigir la responsabilidad á ninguna corporacion de las que intervinieron en el asunto de que se trata. Se mando quedar sobre la mesa.

La comision de Legislacion era de opinion se concediese á D. Josef Pizarro, vecino de la Havana, la dispensa de pruebas que solicitaba para condecorarse con la cruz supernumeraria de Carlos III. Aprobado.

La comision de Casos de responsabilidad presentó su dictamen sobre la exposicion de D. Francisco Julian de Madrid. Se mando quedar sobre la mesa.

Habiendo anunciado el Sr. presidente que se procedia á la discusion del dictamen de la comision de Milicias nacionales que estaba señalado para hoy, el Sr. Flores Calderon tomo la palabra y dijo: La comision ha visto esta mañana en la gaceta una circular del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, en la cual se toman varias disposiciones relativas á la milicia nacional que la comision no habia tenido presentes, y ademas se ocurre á las dudas que habian dado lugar á la formacion de este proyecto. Por lo mismo la comision lo retira para presentarle despues como le parezca conveniente, teniendo presente los documentos. Quedo retirado.

Se mandó pasar á la comision primera de Hacienda la siguiente proposicion del Sr. Gonzalez: «Pido á las Cortes que los ciudadanos á quienes se les dispensen las pruebas para obte-

ner la orden de Carlos III paguen 100 duros para el equipaje y armamento del ejército de reserva.»

Quedaron aprobados los dictámenes que las comisiones respectivas presentaron sobre las solicitudes de D. Francisco de Rojas, presbítero, D. Gregorio Fernandez, arustino recoleto, Don Juan Marina, presbítero, y D. Cristobal Vicente de Magaña.

La comision de Agricultura y Artes, en vista de una exposicion de D. Miguel Perez Caballero, catedrático de agricultura, sobre pago de atrasos y otras particularidades pertenecientes á su profesion, opinaba que este expediente pasase al Gobierno para que si lo cree oportuno destine al interesado adonde crea conveniente. Aprobado.

La comision de Casos de responsabilidad, habiendo tomado en consideracion la instancia de D. Pedro Sanchez Trapero, en la que se queja de varios procedimientos del juez de primera instancia de Madrid D. Josef Martinez Moscoso, con motivo de la contrata que tenia hecha con la casa real para surtir de vino de Valdepeñas, y pide se le exija la responsabilidad como infractor de la Constitucion, opinaba que las Cortes podian declarar que habia lugar á exigir la responsabilidad al mencionado juez de primera instancia. Aprobado.

La comision de Legislacion, en vista de la queja dada por D. Josef Maria Puente sobre reintegro de cierta cantidad, opinaba que debía pasarse la exposicion de este interesado al Gobierno para los efectos convenientes. Aprobado.

La misma comision, en vista de la exposicion del coronel de ejército D. Antonio Coma sobre que la ley de supresion del medio diezmo debe refluir en beneficio de los propietarios, opinaba que en lo dispuesto por la ley de 29 de Junio de 811 se halla expresado terminantemente cuanto pide el interesado. Aprobado.

La misma comision despues de examinar la exposicion de D. Francisco Antonio Nuñez Sierra, vecino de Olivenza sobre abolicion del derecho conocido con el nombre de décima, opinaba que el interesado podia usar contra quien compitese del derecho que tenia por estar ya resuelta la supresion de dicho derecho. Aprobado.

La misma comision habia examinado las solicitudes de varios eclesiásticos así del estado regular como del secular, residentes en la diócesis de Cordoba, en las cuales pedian se hiciese extensivo á este obispado lo dispuesto por las leyes de 23 de Noviembre de 1812 y 14 de Febrero de 1813, respecto de las oposiciones á beneficios celebrados en los años de 1810 y 1811 en las diócesis de Granada, Sevilla y Toledo; en vista de todos los antecedentes opinaba la comision que debian extenderse dichos decretos á todas las demas diócesis que en los años de 810 y 11 se hubiesen hallado en iguales circunstancias que las de Granada, Toledo y Sevilla. Aprobado.

Varios vecinos de Ayamonte acudieron al gefe político de Sevilla por medio de apoderado para que anulase las elecciones de ayuntamiento del año anterior, exponiendo que entre los elegidos para componerla resultaban personas notoriamente deudoras á los caudales públicos. Dicha solicitud no surtió efecto, y por lo mismo acudieron los interesados al Congreso.

La comision de Legislacion, observando que ya ha trascurrido el tiempo fijado por las leyes para reclamar la nulidad de las elecciones á que se refiere el expediente, cree que solo resta examinar la conducta que sobre el han observado las autoridades que han conocido de él, y por lo tanto opina que debe pasarse á la comision de Casos de responsabilidad. Aprobado.

El Sr. secretario de Estado remitió la instancia hecha por el cardenal D. Dionisio Bardají y Azara y los auditores de la Rota de Roma D. Manuel Fernandez Campo y D. Francisco Marco, dirigida á manifestar que las prebendas que disfrutaban no estaban comprendidas en el decreto de 2 de Setiembre de 1811 sobre provision de beneficios eclesiásticos, por ser de las reservadas á la santa Sede, y de las cuales nada se decía en este decreto. El Gobierno consultó sobre este punto al consejo de Estado, que en su mayoria fue de opinion que las prebendas de los estados cardenal Bardají y auditores Campo y Marco estaban comprendidas en dicho decreto, y que el Gobierno podría proponer lo conveniente para la dotacion de los mismos con el decreto que convenia á la Nacion.

Los consejeros cardenal de Sta. Maria de Scala y D. Josef Lando formaron voto separado, opinando que las prebendas referidas no estaban comprendidas en aquél decreto, por ser de las reservadas á la santa Sede, pero que sin embargo el Gobierno

podía acudir á las Cortes para la competente aclaracion. La comision de Legislacion de las anteriores Cortes, en vista de todos los antecedentes se conformó con el dictamen del consejo de Estado. Poco tiempo despues en 18 de Febrero último se acudió al Congreso sobre la provision de la dignidad de tesorero de la santa iglesia de Cuenca, reservada tambien á S. S., en D. Gabriel Josef Gil, y la comision de Legislacion fue de parecer que debía ser válido el nombramiento, por exigirlo así la fe sagrada con que deben observarse los tratados, y estar reservada la provision de esta y otras piezas eclesiásticas á S. S. por el concordato de 1753 que actualmente rige. Las Cortes se sirvieron aprobar este dictamen; y la comision actual de Legislacion, en vista de todo lo contenido en el expediente, se conformaba con el dictamen de la anterior y del consejo de Estado; á saber: que las prebendas de los citados cardenales y auditores estan comprendidas en el decreto referido.

A petición del Sr. Zulueta se leyó la parte del presupuesto de Estado de este año relativa á los auditores de la Rota en Roma, y en seguida se aprobó el dictamen de la comision.

La comision Eclesiástica en vista de la solicitud de Fray Juan Bautista Roman, lego profeso del convento de mercenarios de Elche, para que se le declarase con opcion á la pension señalada á los legos monacales por haberse suprimido su convento, opinaba que no se estaba en el caso de hacer extensiva aquella á los legos mendicantes, puesto que si se suprimian los conventos de su residencia por falta de religiosos les quedaba el arbitrio de trasladarse á otros de su misma orden, y por consiguiente que no habia lugar á deliberar sobre esta solicitud. Aprobado.

La comision de Instruccion pública, en vista de la exposicion de D. Manuel Laborda para que se le admitiese en la matricula del 5.º año de su facultad, dispensándole de la asistencia que le faltaba del 4.º, la cual no habia podido prestar por una enfermedad grave que habia padecido, opinaba que mediante su aplicacion acreditada podia ser admitido en la matricula que solicitaba, previos los requisitos y derechos señalados en los decretos vigentes.

El Sr. Buey dijo: Yo no me opongo al dictamen de la comision en cuanto á que se le admita á este interesado en la matricula como pide; pero no estoy conforme en que se le exija ningun derecho, puesto que se le sujeta al examen correspondiente. Si se le exige cualquiera cantidad, ciertamente es añadirle una nueva alliccion á lo que ya ha padecido, puesto que su falta de asistencia no ha sido por voluntad sino por enfermedad; por lo tanto yo quisiera que se le concediese la gracia que pide sin exigirle nada.

El Sr. Varela contestó: El Sr. preopinante se opone á que se exija nada al interesado por la gracia que solicita: baste decir que es una gracia para que el Estado se crea con algun derecho á una retribucion no exorbitante sino módica. La comision bien quisiera que nadie tuviese que pagar un solo real por materias de instruccion; pero si no hay fondos; de qué han de subsistir las universidades? El interesado es verdad que no ha dejado de asistir sino por una desgracia, cual es la enfermedad; pero esta circunstancia no le haria ganar curso si no se le concediese una gracia particular; y ya que esta se le concede, justo es que retribuya con alguna corta cantidad en beneficio de la instruccion pública que bien lo necesita: por lo mismo creo que no debe haber dificultad en que se apruebe el dictamen de la comision.

El Sr. Gomez (D. Manuel): El Sr. preopinante ha contestado tan acertadamente á la objecion puesta por el Sr. Buey, que nada tengo que añadir sobre el particular. En efecto por las órdenes vigentes, aunque realmente el interesado dejó de asistir al año escolástico de que se trata por falta de salud, el curso lo habia perdido; de consiguiente ahora que se le habilita para que no lo pierda, justo es que dé alguna retribucion para los objetos de instruccion pública.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado el dictamen de la comision.

Varios vecinos de Cartagena acudieron al Congreso á pedir una aclaracion sobre lo que debía hacerse acerca de los bienes quedados por fallecimiento de D. Damian Sotos, mediante no poderse llevar á efecto por su contrariedad á las leyes vigentes; la comision de Legislacion en vista del expediente opinaba que cuando en virtud de la ley no puede tener efecto la voluntad del testador, y no hay personas con derecho legítimo á los bienes quedados, pertenecen estos á los que deberían poseerlos en caso de haber fallecido el dueño abintestado.

El Sr. Romero: Me parece que la declaracion que aqui hace la comision es infructuosa por cuanto ya está acordado lo conveniente en la ley de 29 de Octubre de 820; y no decidiéndose en el dictamen mas que lo que ya está prevenido por las leyes vigentes, impugno á aquel como no necesario, pues solo en un caso singularísimo es cuando se necesita proponer alguna declaracion particular.

El Sr. Ruiz de la Vega: La misma razon de ser el caso presente singularísimo indica ya suficientemente que no está rigerosamente comprendido en los decretos vigentes: aqui no hay testamento, porque es contrario á las leyes, y tampoco hay quien posea el usufructo de los bienes quedados con derecho legítimo; de consiguiente el caso es verdaderamente singularísimo, y es preciso darle una solucion. La que propone la comision está conforme con los principios que rigen en esta materia, y por lo tanto debe cesar la oposicion del Sr. preopinante, puesto que no es necesaria la aclaracion que se da.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobó el dictamen de la comision.

Don Manuel de la Cuesta, cura párroco de la villa de Colmenar de Abajo, y D. Francisco Leon, vecino de la misma, pedian se declarase por qué leyes se debía proceder á la herencia de los bienes pertenecientes á la capellanía que dejó mandada fundar el Dr. D. Josef Joaquin de Leon, canónigo que fue de Cuenca. La comision de Legislacion opinaba que este asunto estaba comprendido en lo dispuesto por la ley 12, tit. 17 del libro 10 de la Novísima Recopilacion, aclarada por la ley 7.ª, libro 12, tit. 1.º de la misma, y por lo tanto debian considerarse dichos bienes como quedados abintestados.

Despues de leerse las citadas dos leyes á petición de los señores Prado y Romero quedó aprobado el dictamen.

El Sr. presidente anunció que mañana se discutiría el dictamen de la comision de Agricultura sobre pósitos, y el de la de Visita del Crédito público sobre la instruccion relativa á los bienes del clero, con lo cual levantó la sesion.

Orden de la plaza del 6 al 7 de Junio.

Gefe de día el comandante accidental del Infante D. Carlos D. Joaquin Gonzalez.—Servicio á palacio la Reina y la milicia nacional local de Madrid, á las órdenes del coronel de la Reina D. Francisco Fernandez Gelfin.—Congreso y archivo la milicia nacional local de Madrid.—Parada todos los cuerpos segun lo detallado.—Patrullas las mismas.—Hospital y provisiones la Reina.—Teatro esta noche á las siete y media la milicia activa.

Mañana deben pasar revista de comisario los batallones de la Reina y milicia activa de Sevilla, á cuyo efecto se hallarán formados dichos batallones á las seis de la tarde en la alameda grande de interior. Interventor de estas revistas el coronel D. Pablo Valiñani, teniente de Rey interino de esta plaza.—Legisla.

Los periódicos y la correspondencia de las provincias que se hallan bajo el yugo frances nos confirman lo que ya por dos veces hemos dicho; á saber, que comenzarían las arengas, los discursos, las felicitaciones &c. En efecto, la nueva gaceta de Madrid repite, para que no lo olvide la posteridad, los discursos y arengas de que hemos hablado en la gaceta anterior, y trae varias curiosidades, por ejemplo el nombramiento del ministerio de la llamada Regencia: han sido pues nombrados para ministros de Estado, Guerra, Hacienda, Marina, Gracia y Justicia, Interior y Gobernacion de Ultramar, los Sres. Vargas, San Juan, Berro, Salazar, Aznares y García de la Torre. No se sabe si todos habrán admitido; pero sí que se habia hablado de otros sujetos para algunos de estos destinos, y es de presumir que no hayan querido admitir.

Habrían sido generosamente premiados los batallones de Guadalupe y un escuadron de Lusitania si hubieran consentido en que los facciosos de Bessieres hubiesen degollado á los habitantes de Madrid, y saqueado é incendiado sus casas; pero como evitaron todo esto, han incurrido en el anatema de los nuevos gobernantes, y han sido proscritos.

Al marques de Montesclaros, que vive en la calle del Rubio, se le ha puesto una guardia francesa para que no cometan los facciosos algun exceso: esto hacen en otros varios puntos; pero bien sea por política, ó porque ni aun se atreven á impedir los descendes, no siempre se consigue el objeto aparente, y tal vez los conviene á los franceses que los haya para que se les tenga por únicos protectores.

Se sabe que los habitantes de Madrid empiezan ya á sentir, como los de Zaragoza, los funestos efectos de la invasion. Parece que los galo-hispanos han echado una fuerte contribucion en aquella capital; y que ricos y pobres no ven con gusto que los comestibles vayan subiendo mucho de precio: la carestía procederá tal vez de la falta de concurrencia de vendedores; y esto no puede dejar de suceder así, porque la guerra rompe todas las relaciones sociales, y es esencialmente destructora del comercio y trato entre los pueblos; pero si esto sucede á los principios ¿que deberá esperarse en adelante? ¿Quién les asegura á los habitantes de Madrid que no voiverán á sufrir el espantoso azote del hambre que los devoró en 1811 y 1812?

Tanto en Paris como en Madrid las palabras *negociacion, transacion* se repiten diariamente, y siempre con el mayor interés y satisfaccion: así es que á cada paso se habla de correos que llegan con este objeto &c. &c. Esto prueba los deseos que los franceses tienen de salir de la posicion en que se hallan, porque van conociendo, y acaso tarde, lo arduo de la empresa en que se han metido, y no saben cómo terminarla.

Se cuentan en Madrid mil patrañas, y no es la de menos bulto la de haberse quitado en Cádiz la lápida de la Constitucion, no por los alborotadores *de oficio*, sino por los comerciantes!!! Podríamos citar otros muchos embustes de los que corren por aquella capital, y son pasto sabroso de la faccion servil; pero baste la muestra que presentamos.

—Hemos recibido hoy periódicos y correspondencia de Lisboa. Hasta 1.º de Junio todo era confusion y discordia entre las tropas portuguesas insurreccionadas.

En Villafranca los soldados habian arrastrado al general Sepúlveda que les dió el ejemplo de la defeccion; y solo quedo con vida por haberse presentado á librarle el Infante generalísimo.

El entusiasmo por la Constitucion era inexplicable entre los habitantes y la milicia de Lisboa. El general Aviles habia tomado las disposiciones necesarias para impedir la entrada á las tropas de Villafranca. Se habian cortado las avenidas, y colocado una numerosa artillería. Habia en aquella capital mas de 80 hombres armados para defender la causa de la libertad: decision tanto mas de admirar cuanto se hallan abandonados por las Cortes, y sin Gobierno.

La siguiente proclama del Rey presenta ya bastante idea del estado de las cosas en aquel reino.

Proclama del Rey.—Habitantes de Lisboa. La salvacion de los pueblos es siempre una ley suprema, y para mí una ley sagrada: este convencimiento, que ha sido mi guia en los anticipados lances en que la Providencia me ha colocado dicto imperiosamente la resolucion que ayer tomé á pesar mio de separarme de vosotros por algunos dias, cediendo á los ruegos del pueblo y á los deseos del ejército que o me acompaña o me precede. Habitantes de Lisboa: tranquilizaos: yo nunca desmenti el amor que os consagro: por vosotros me sacrifico, y dentro de poco quedarán satisfechos vuestros mas caros deseos.

«La experiencia, esta sabia maestra de los pueblos y de los Gobiernos, ha demostrado de un modo bien doloroso para mí, y funesto para la nacion, que las instituciones existentes son incompatibles con la voluntad, con los usos, y con las opiniones de la mayor parte de la monarquía: los hechos corroboran estos asertos: el Brasil, esta interesante parte de la monarquía se ve despedazado: en el reino la guerra civil ha hecho correr la sangre de los portugueses á manos de otros portugueses: la guerra extranjera está amenazando, y el Estado fluctua así amenazado de una ruina total si rápidamente no se adoptan las medidas mas eficaces. En esta triste crisis es de mi deber como Rey, y como padre de mis súbditos, salvarlos de la anarquía y de la invasion, conciliando los partidos que os hacen enemigos unos de otros.

«Para conseguir tan deseado fin es preciso modificar la Constitucion: si ella hubiera hecho la felicidad de la nacion, yo continuaria siendo su primer garante; pero cuando la mayoría de un pueblo se declara tan abierta y hostilmente contra sus instituciones estas instituciones necesitan reformarse.

«Ciudadanos: Yo no deseo ni deseé nunca el poder absoluto; y hoy mismo lo desecho: los sentimientos de mi corazón tienen repugnancia al despotismo y á la opresion: deseo, sí, la paz, el honor y la prosperidad de la nacion.

«Habitantes de Lisboa: no receis por vuestras libertades: ellas serán garantidas de modo que asegurando la dignidad de la corona, respete y mantenga los derechos de los ciudadanos. Entre tanto obedeced á las autoridades, olvidad las venganzas particulares; sofocad el espíritu de partido; evitad la guerra civil,

y dentro de poco vereis las bases de un nuevo código, que abonando la seguridad personal, la propiedad y los empleos debidamente adquiridos en cualquier época del actual Gobierno de todas las garantías que exige la sociedad, una todas las voluntades, y haga la felicidad de la nacion entera. Villafranca de Xira 31 de Mayo de 1823. =Firmado.= Juan VI el Rey. =Publicada por orden, escrita y firmada por S. M. y remitida en este día á la secretaría del Despacho de Hacienda, cuyo original existe en mi poder. Lisboa 31 de Mayo de 1823. =Firmado.= Josef Javier Mousinho de Silveira.»

—Parece que el Congreso se ha disuelto, y que hubo diputados que hicieron protesta contra los acontecimientos. Publicaremos la sesion de Cortes del día 31, que creemos haya sido la última.

—El Redactor general de Cádiz de ayer 5 dice que el 4 cruzaban en el cuarto cuadrante los dos navíos franceses de guerra; y de Gibraltar con fecha del 2 dice:

«Ayer mañana ancló en las aguas de Algeciras un bergantín de guerra holandés junto al navío almirante de su nacion. Por la tarde detuvieron los corsarios de aquel puerto una galeota holandesa, que dos botes intentaron conducir á bahía; pero lo impidieron seis de dichos buques de guerra, á cuya proximidad vino á surgir la galeota.

«Parece que en conformidad de los tratados entre los Países-Bajos y España el almirante holandés ha pedido la restitucion del cargamento de un buque que fue detenido, y á cuya venta se dijo haberse procedido en Algeciras.—El 29 apresaron dichos corsarios dos embarcaciones francesas ricamente cargadas, y que se dice que hacian viage de Marsella á América.—La goleta inglesa *Sovera*, de Dartmouth para Gibraltar, fue detenida el 26 por el falucho corsario *Santa Ana*. El consul británico ha protestado.»

—Los periódicos de Lisboa publican las siguientes noticias de Londres, que alcanzan hasta el 15 de Mayo. El *Courier*, hablando acerca de S. M. Jorge IV dice lo siguiente: «Anunciamos con el mas vivo sentimiento que la salud de S. M. se halla en un estado delicado. Sus médicos tienen ya algunos rezelos á consecuencia de los ataques repetidos que ha sufrido S. M. Esta indisposicion de S. M. ha producido una baja considerable en los fondos públicos.»

—Los periódicos de Paris anuncian haber llegado á Viena el coronel Scheffer, precedente del Brasil, con algunas cartas del ex-príncipe al Emperador de Austria, en las cuales solicita que el imperio brasileño sea reconocido por los gobiernos de Europa, á lo que no ha condescendido el Emperador Francisco.

—Un periódico inglés asegura de oficio que el estado turbulento de la Irlanda ha causado grandes rezelos en el gabinete británico; y añade que las noticias que llegaban diariamente eran de un caracter amenazador.

—En la sesion del Parlamento de Inglaterra del día 12 de Mayo lord Holland reprobo en un elocuente discurso el sistema de neutralidad adoptado por la Gran Bretaña, y concluyó diciendo: «¿Deberemos ver con indiferencia que el Emperador Alejandro impela al Rey de Francia para que ataque á la independencia de toda la Europa? (aplausos): ¿habrá quien dude de que atacando la Francia á la España no ataque igualmente á Portugal? El conde de Liverpool me pregunto si votaba yo á favor de la guerra. Sí, señores, quiero que se declare la guerra mas bien que ver á la España ocupada militarmente: quiero la guerra mas bien que ver en peligro á Portugal. Yo preguntaria al mismo ministro si votaria á favor de la guerra en el caso de que la Francia subyugase á España y Portugal, y amenazase las costas de Irlanda con una invasion de misioneros del ejército de la fe. Yo creo que debemos haber declarado desde el principio de la contienda actual que la Gran Bretaña no consentiria bajo ningun pretexto que se atacase á la España.» Lord Ellesborough tomó en seguida la palabra, y en un breve discurso apoyo los argumentos del preopinante, y concluyó diciendo: «Yo no me cito precisamente al caracter de los Soberanos aliados, ni á lo que hicieron en Laibach, en Verona y en Troppau. Considero, sí, la suerte de la Polonia, la de Prusia, la del Piemonte, la de Nápoles, y finalmente la de España en la coyuntura actual. Sí, señores, en toda la conducta de los Soberanos aliados no veo mas que un plan sistemático dirigido contra la libertad general de todos los Estados.»

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los

que las presentes vieren y entendieren; sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno del modo mas amplio para que inmediatamente venda, rife ó hipoteque las fincas urbanas pertenecientes á los conventos suprimidos de betlemitas de San Agustin, de S. Juan de Dios y de la Merced, existentes en la Havana, cuyo valor metálico se gradúa en 271,930 pesos, quedando exentados los conventos mismos, que aplicará la diputacion provincial á los establecimientos de instruccion pública, y á otros de igual utilidad que alli deben plantearse. Art. 2.º Asimismo se le autoriza para que en los términos que se expresa en el artículo anterior enagene las fincas rústicas pertenecientes á los referidos conventos suprimidos, cuyo valor, segun noticas auténticas, asciende á tres millones de pesos; destinándose para atender á los gastos de la enseñanza pública el producto de todos los censos é imposiciones que haya á favor de los referidos conventos extinguidos de betlemitas de S. Agustin, S. Juan de Dios y la Merced, sin que por consiguiente tenga en adelante que intervenir en la administracion de estos censos é imposiciones otra autoridad que la respectiva diputacion provincial, y quedando siempre al cuidado del Crédito público adoptar las medidas convenientes para que sean puntualmente satisfechas las demas cargas y pensiones de justicia que gravitan sobre estos bienes. Se encarga al Gobierno que proceda sin pérdida de tiempo á la pronta enagenacion de unas y otras fincas, y á levantar sobre su valor negociaciones con casas nacionales ó extranjeras para la adquisicion instantánea de fusiles y de pertrechos de guerra. Art. 3.º Se autoriza igualmente al Gobierno para que en la misma forma y modo enagene las casas propias de la Hacienda nacional, llamadas de Doña María Francisca Ramos y la casa Blanca, tasadas en 309,474 pesos fuertes y 7 reales. Art. 4.º Se le autoriza asimismo para que pueda admitir en cambio de las referidas pensiones, ó á pagar sobre su valor ya realizado, y sobre la suma anual de 5000 pesos sobre las cajas de Manila, armamento, municiones y pertrechos de guerra, que deberán introducirse directamente en la Península; no menos que para poder aceptar cualquiera proposicion análoga, con tal que sea util y ventajosa á la causa nacional. Art. 5.º El Gobierno cometerá la ejecucion de este encargo á las personas que juzgue á propósito, y la enagenacion rápida de las citadas fincas á la diputacion provincial, cuidando de dar publicidad á estas disposiciones para excitar á los capitalistas extranjeros ó nacionales que quieran interesarse. Art. 6.º Del valor de las indicadas fincas se llevará una cuenta separada á fin de reintegrar al Crédito público por los medios ó arbitrarios que las Cortes tuvieren á bien decretar. Sevilla 22 de Mayo de 1823. = Joaquín María Ferrer, presidente. = Francisco de Paula Soria, diputado secretario. = Bartolomé García Romero y Bernal, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondeis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En el Real Alcázar de Sevilla á 30 de Mayo de 1823. = A D. Juan Antonio Yandicla.

Circular del ministerio de la Guerra.

Siendo indispensable poner á las divisiones en estado de poder moverse y maniobrar con la mayor posible facilidad, evitando así no solo los embarazos que causan los bagages numerosos en las marchas, y principalmente en la preparacion para el combate, sino tambien los excesivos consumos de raciones, y el hábito de indisciplina que contraen sus conductores, se hace forzoso que por medio de un reglamento se disminuyan todo lo posible los bagages en el ejército, para lo cual se observarán los artículos siguientes:

1.º Los regimientos de infantería y zapadores no usarán en lo sucesivo ollas grandes de cobre, ni tendrán rancheros, ni acémilas destinadas para su conduccion.

2.º En su lugar se proveerán de pequeñas ollas de hoja de lata, una para cada seis hombres, las cuales se construirán ovaladas, á fin de que su colocacion para el transporte sea mas cómoda,

y servirá cada una de ellas para coñer reunido dicho número.

3.º Será por escuadra ó medias escuadras, segun su fuerza, el número de 6 hombres que deben comer juntos, arreglándose con todo esmero el que sean nombrados de este modo para el servicio.

4.º Todo oficial de campaña marchará á pie.

5.º Solo se permite caballo á los coroneles, tenientes coroneles mayores, comandantes de batallon, ayudantes de estos, capellanes y cirujanos. Cada uno de estos tendrá uno, menos los coroneles á quienes se permiten dos.

6.º El general de la division con permiso expreso suyo por escrito, con informe del gefe del cuerpo, y por conducto del E. M., podrá permitir marchen montados en marcha (no en accion de guerra ni preparacion para ella) á aquellos capitanes que por su edad, achaques ó heridas sean acreedores á esta gracia. Con los mismos requisitos se concederá bagage á todo individuo del ejército, que cayendo enfermo no se hallase en parage donde pueda permanecer á curarse.

7.º Cada oficial podrá solo llevar una maleta de 25 á 30 libras: para cada cinco oficiales se considerará una acémila, y dos para los individuos de plana mayor que no son gefes, comprendiendo en este número al capellan, cirujano y armero. En los regimientos de caballería se destinarán tres.

8.º En cada marcha al segundo toque harán entregar los oficiales al sargento comisionado sus maletas para que las carguen.

9.º Se nombrará para escolta de equipages una pequeña guardia (en cuyo servicio alternarán los asistentes siempre que sea posible) á cargo de dicho sargento, quien será responsable de ellos, y tomará en la columna de equipages el lugar que por la orden le corresponda.

10. En cada division habrá un subalterno conductor de equipages, á quien todas las escoltas obedecerán.

11. Los gefes tendrán para los equipages una acémila, menos los coroneles, á quienes se permiten dos.

12. Las acémilas de los gefes serán de su pertenencia, no dadas por el Gobierno.

13. Al general de la division se le concederán dos acémilas, dos á su E. M., y una para su ministro de Hacienda.

14. Al general de la brigada una, y á su E. M. otra para las atenciones de su empleo; sus equipages serán conducidos aparte en acémilas propias.

15. La tropa de todas armas deberá llevar sobre sí dos raciones, y á mas habrá en cada division, al cargo de su ministro de Hacienda, las brigadas necesarias para el transporte de tres dias de pan y tapa, al respecto de 42 por cada 100 hombres, y 186 para igual data de cebada por cada 100 caballos. Asimismo llevará cada division dos dias de data de galleta y dos raciones de aguardiente, al respecto esta de 8 raciones por cuartillo de medida mayor del de prueba de Holanda.

16. Se considera á cada division para conducir las municiones de respeto tantas acémilas cuantas basten á razon de 60 cartuchos por plaza, teniendo presente que cada una solo puede llevar dos cajones de 1200 á 1600 cartuchos.

17. A cada batallon se señalará una acémila para la caja y papeles, dos á cada division para lo perteneciente á cirujia y botiquin, y para cada dos practicantes una.

18. Se usará de carruages cómodos siempre que sea posible para la traslacion de los heridos.

19. Para los oficiales auxiliares del E. M. de cada brigada y ayudantes de campo de los generales se concede tambien una acémila.

20. Fuera de las acémilas expresadas y las de las lavanderas y vivanderas de las divisiones no se permitirá ninguna otra.

21. Las vivanderas y lavanderas para poder seguir las divisiones habrán de tener pase segun se prescribe en la nueva ordenanza. Alcázar de Sevilla..... de..... de 1823. = A Don Pedro de Barcelona.

Administracion de correos.

El parte que debió llegar ayer desde Cadiz á esta corte fue sorprendido cerca del cortijo del Pino en la inmediacion de Jerez de la Frontera por dos hombres montados y con armas, y le quitaron al postillon la balija con toda su correspondencia.